



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/A-13-2022 derivado del
expediente UT-A-0084-2022

INSTANCIA REQUERIDA:
SECRETARÍA GENERAL DE
PRESIDENCIA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **seis de abril de dos mil veintidós**.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El uno de marzo de dos mil veintidós, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 330030522000446, requiriendo:

“SOLICITO TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVER LELO DE LARREA, DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 AL 02 DE OCTUBRE DE 2019.” (Sic)

SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de tres de marzo de dos mil veintidós, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0084/2022.

TERCERO. Requerimiento de información. El Titular de la Unidad General de Transparencia, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0904/2022, enviado mediante comunicación electrónica de dieciséis de marzo de dos mil veintidós,



solicitó a la Secretaría General de la Presidencia que se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

CUARTO. Informe de la Secretaría General de la Presidencia. El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el oficio 26/2022, en el que el área vinculada informó lo que enseguida se transcribe:

“(…)

Al respecto, de conformidad con lo previsto en los artículos 9 fracción XII, 10, 11 fracción XI del REGLAMENTO ORGÁNICO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, así como el dispositivo Segundo del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO 1/2019, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL QUE SE MODIFICA ORGÁNICA Y FUNCIONALMENTE SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, y por instrucciones del Ministro Presidente, le informo lo siguiente.

En términos del artículo 4 fracciones XLVI y LIX de Ley General de Archivos, el plazo de conservación se define como el periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite y de concentración, el cual consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezcan de conformidad con la normativa aplicable. Mientras que, la valoración documental consiste en el análisis e identificación de los valores documentales con la finalidad de establecer criterios, vigencias y, en su caso, plazos de conservación, los cuales se establecen en el Catálogo de Disposición Documental.

Para el caso de la Presidencia, el Catálogo de Disposición Documental vigente para el archivo administrativo contiene una serie documental que, en principio, involucra a la Presidencia de este Alto Tribunal: i) en la sección: ‘Funciones transversales’, denominada: ‘Eventos y actos oficiales’ (MX-SCJN-FT-01).

Considerando que la citada serie documental constituye la referencia en los instrumentos archivísticos y determinan la conservación de los archivos respectivos, le informo que no se localizaron documentos firmados por el señor Ministro Presidente durante el periodo que comprendió 30 de septiembre al 2 de octubre del año 2019, vinculados con esa serie documental del Catálogo de Disposición Documental de Archivo Administrativo vigente.

Finalmente, le informo que el interesado podrá encontrar en fuentes de acceso público los documentos que suscribe el Ministro Presidente en el ámbito jurisdiccional. Por una parte, los engroses de los asuntos que



conoció el Pleno de este Alto Tribunal y en los que él intervino (albergados en el sistema de búsqueda: sentencias y datos de expedientes) y, por otra parte, los acuerdos de turno, desechamiento, trámite, entre otros, que se dictan en diversos asuntos que se tramitan en este Alto Tribunal (calendario de notificaciones y acuerdos por lista y rotulón). (...)”

QUINTO. Ampliación del plazo. La Unidad General de Transparencia, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1100/2022, enviado por correo electrónico el veintitrés de marzo de dos mil veintidós, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia en sesión de esa fecha, y notificada a la persona solicitante en esa misma fecha.

SEXTO. Acuerdo de turno. Por acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil veintidós, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión a la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), y 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

CONSIDERACIONES:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver la presente inexistencia de información, de conformidad con los artículos 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de la solicitud. El solicitante pide todos los oficios firmados por el Ministro Presidente de este Alto Tribunal Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, del 30 de septiembre de 2019 al 2 de octubre de 2019.

Al respecto, la Secretaría General de la Presidencia informó en esencia que:



- En términos del artículo 4, fracciones XLVI y LIX, de Ley General de Archivos¹, el plazo de conservación se define como el periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite y de concentración, el cual consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezcan de conformidad con la normativa aplicable. Por su parte, la valoración documental consiste en el análisis e identificación de los valores documentales con la finalidad de establecer criterios, vigencias y, en su caso, plazos de conservación, los cuales se establecen en el Catálogo de Disposición Documental.
- Para el caso de la Presidencia, el Catálogo de Disposición Documental vigente para el archivo administrativo contiene una serie documental que, en principio, involucra a la Presidencia de este Alto Tribunal en la sección: “Funciones transversales”, denominada: “Eventos y actos oficiales” (MX-SCJN-FT-01).
- Considerando que la citada serie documental constituye la referencia en los instrumentos archivísticos y determinan la conservación de los archivos respectivos, informó que **no se localizaron documentos firmados por el señor Ministro Presidente durante el periodo que comprendió del 30 de septiembre al 2 de octubre del año 2019**, vinculados con esa serie documental del Catálogo de Disposición Documental de Archivo Administrativo vigente; sin embargo, la persona solicitante podrá encontrar en fuentes de acceso público los documentos que suscribe el Ministro Presidente en el ámbito jurisdiccional, como son los engroses de los asuntos que conoció y en los que intervino en el Pleno de este Alto Tribunal, consultables en el sistema de búsqueda: *sentencias y datos de expedientes*, además de que se encuentran disponibles los acuerdos de turno,

¹ **Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XLVI. Plazo de conservación: Al periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite y concentración, que consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable;

(...)

LIX. Valoración documental: A la actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales; es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración, o evidenciales, testimoniales e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para la disposición documental,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

desechamiento, trámite, entre otros, que se dictan en diversos asuntos que se tramitan en este Alto Tribunal, disponibles en: *calendario de notificaciones y acuerdos por lista y rotulón*.

De conformidad con lo cual esa respuesta constituye un elemento que atiende la solicitud relativa a los oficios firmados por el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, del 30 de septiembre al 2 de octubre de 2019, por tanto, se tiene por atendido lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia², ya que la instancia requerida es competente para resguardar esa información, sin que sea necesario tomar medidas adicionales para localizarla, en términos del artículo 138, fracción I de la Ley General de Transparencia³, pues de la respuesta referida se desprende un valor en sí mismo, al concretarse que el Ministro Presidente de este Alto Tribunal no ha firmado oficio alguno en el periodo solicitado en la serie documental que, en principio, involucra a la Presidencia de este Alto Tribunal.

Aunado a que el área vinculada hace referencia precisa de que para el caso de Presidencia, el Catálogo de Disposición Documental vigente para el archivo administrativo contiene una serie documental específica, correspondiente a la sección: “*Funciones transversales*”, denominada “*eventos y actos oficiales*” (MX-SCJN-FT-01), en el entendido de que al tenor de lo dispuesto en el artículo 4, de la Ley General de Archivos, fracción L⁴, la serie archivística es la división de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general, integrados en expedientes de acuerdo a un asunto, actividad o trámite específico.

Considerando que la serie documental referida en el informe rendido por la Secretaría General de Acuerdos constituye la referencia en los instrumentos

² “**Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

³ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; (...)

⁴ “**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

L. Serie: A la división de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general integrados en expedientes de acuerdo a un asunto, actividad o trámite específico;...”



archivísticos que determinan la conservación de los archivos respectivos, en lo que concierne específicamente a lo solicitado, se informó que **no se localizaron documentos firmados por el señor Ministro Presidente durante el periodo que comprendió del 30 de septiembre al 2 de octubre del año 2019**, vinculados con esa serie documental del Catálogo de Disposición Documental de Archivo Administrativo vigente; sin embargo, la persona solicitante podrá encontrar en fuentes de acceso público los documentos que suscribe el Ministro Presidente en el ámbito jurisdiccional, como son los engroses de los asuntos que conoció y en los que intervino en el Pleno de este Alto Tribunal, consultables en el sistema de búsqueda: *sentencias y datos de expedientes*, además de que se encuentran disponibles los acuerdos de turno, desechamiento, trámite, entre otros, que se dictan en diversos asuntos que se tramitan en este Alto Tribunal, disponibles en: *calendario de notificaciones y acuerdos por lista y rotulón*.

Por consiguiente, este Comité de Transparencia tiene por satisfecho el derecho de acceso a la información en este aspecto, habiéndose comprobado que, como se dijo: a) se efectuaron por parte de la Unidad General de Transparencia las gestiones efectivas con el área competente, en este caso, la Secretaría General de la Presidencia, y b) esa área vinculada realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los registros que obran bajo su resguardo, al ser la responsable de proponer políticas de colaboración entre los órganos del Poder Judicial de la Federación, con los otros Poderes de la Unión, con instituciones públicas de diversos ámbitos de gobierno nacional e internacional y con organizaciones académicas y barra o colegios de abogados, nacionales o extranjeros; además, de coordinar y supervisar las solicitudes de audiencia que se dirijan al Ministro Presidente, entre otros, por los particulares, de conformidad con el artículo 11, fracciones II y IX del Reglamento Orgánico en Materia Administrativa de la Suprema



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Corte de Justicia de la Nación⁵, en relación con el artículo Segundo del Acuerdo General de Administración I/2019 del Presidente del Alto Tribunal⁶.

De conformidad con lo expuesto, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento de la persona solicitante lo informado por la Secretaría General de la Presidencia, pues con esa respuesta se atiende la solicitud de acceso; además, deberá orientarla para que consulte los documentos firmados por el Ministro Presidente en el ámbito jurisdiccional a través de las fuentes de acceso público señaladas.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información en los términos indicados en la presente resolución.

⁵ **Artículo 11.** La Secretaría General de la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. Proponer políticas de colaboración entre los órganos del Poder Judicial de la Federación; con los otros Poderes de la Unión; con instituciones públicas de los diversos ámbitos de gobierno nacional e internacional y con organizaciones, instituciones académicas y barras o colegios de abogados, nacionales o extranjeros;

(...)

IX. Coordinar y supervisar las solicitudes de audiencia formuladas por los servidores públicos del Poder Judicial, así como por otros Poderes de la Federación, particulares, instituciones privadas, que se dirijan al Presidente por cualquier medio; ...”

⁶ **SEGUNDO.** La Secretaría General de la Presidencia tendrá las atribuciones previstas en el artículo 11 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA-SCJN), y para el ejercicio de sus atribuciones contará con las áreas siguientes:

- I. La Dirección General de Asuntos Jurídicos, la que ejercerá las atribuciones previstas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XX, y XXII, del artículo 35 del ROMA-SCJN;
- II. La Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, la que ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 149 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (RI-SCJN);
- III. La Unidad General de Igualdad de Género, la que ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 44 del ROMA-SCJN;
- IV. El Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, el que ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 147 del RI-SCJN;
- V. La Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, la que ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 43 del ROMA-SCJN;
- VI. La Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, la que ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 45 del ROMA-SCJN; en la inteligencia de que las referencias realizadas en este numeral al Presidente de este Alto Tribunal, se entenderán a la Secretaría General de la Presidencia;
- VII. La Dirección General de Servicios Médicos, con las atribuciones señaladas en el artículo 17 del ROMA-SCJN, y
- VIII. VIII. La Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, la que ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 37 del ROMA-SCJN.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia para que atienda lo señalado en esta resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, a las áreas vinculadas y a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/A-3-2022

SECRETARIA DEL COMITÉ

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

kmo/JCRC

UZeDjnKFDKaLFJFw8754UxPt67XUWJ+bm/nKMJ9+iKs=